



Región de Murcia

CONSEJO DE GOBIERNO

**ANTEPROYECTO DE DECRETO NUMERO XX DE XX DE XXXXXXXXX
DE 2012, DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE
CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS ESPACIOS RED NATURA 2000 DEL NOROESTE DE LA REGIÓN
DE MURCIA**

Mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas conforme a la Directiva Aves.

A partir de la aprobación de estas Directivas, se inició un proceso largo y complejo para que cada Estado miembro seleccionara y aportara a esta Red Natura 2000, aquellos lugares representativos de los valores a proteger, con el objetivo común de garantizar la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad a nivel europeo.

La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, tras un exhaustivo análisis del territorio y aplicando los criterios científicos y técnicos emanados de las respectivas directivas, propuso la lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5 de agosto del 2000).

De igual modo, en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, (Directiva Aves), por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, 8 de octubre de 1998, 23 de diciembre de 1999, 23 de marzo de 2000, 6 de octubre de 2000, 16 de febrero de 2001 y 30 de marzo de 2001, se designaron veintidós zonas de especial protección para las aves (ZEPA). En ejecución de esta Directiva de Aves, varios espacios del noroeste han sido designados Zonas de Especial Protección para las Aves.

Posteriormente, la Comisión Europea adoptó, por medio de la Decisión 2006/613/CE, de 19 de julio de 2006, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos). Entre ellos figuran los 10 LIC situados en el noroeste de la Región.

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directivas comunitarias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su Título II. Conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, están obligadas a declarar los lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación (ZEC) lo antes posible, así como fijar las medidas de conservación necesarias que

respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.

b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En el marco de dicha normativa, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 se fija el orden de prioridad de los 50 LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats. A continuación, mediante la Orden 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012) y dado que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de espacios protegidos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de enero, se han definido para el conjunto de 47 LIC y 22 ZEPA de la Región de Murcia, 14 Áreas de Planificación Integrada Red Natura 2000 (API), con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste, 10 LIC y 4 ZEPA, están contemplados en la primera de estas Áreas (API 001. Noroeste de la Región de Murcia).

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el presente

Decreto establece como Área de Protección de la Fauna Silvestre el ámbito territorial de las cuatro ZEPA del noroeste y, en consecuencia, es necesario aprobar su Plan de conservación y gestión.

En su elaboración se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en el trámite de información pública, así como los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su reunión del día de de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Zonas especiales de conservación.

1. Declarar Zonas Especiales de Conservación (en adelante, ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria aprobados mediante la Decisión 2012/9/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, una quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000:

**ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos
Alhárabe y Moratalla**

ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de la Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Salinas
ES6200021	Sierra de la Lavia
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200043	Río Quípar

2. La descripción de los límites de las diez ZEC se recogen en el Anexo 2 del Plan de Gestión Integral. La información de los hábitats y especies por los que se declararon se recoge en el apartado 4 del Volumen I y en la descripción de la biodiversidad de cada ZEC del Volumen II.

Artículo 2. Zonas especiales para la protección de las aves y áreas de protección de la fauna silvestre.

1. Los límites de las Zonas Especiales Para la Protección de las Aves (en lo sucesivo, ZEPA) ES0000259 “Sierra de Mojantes”, ES0000265 “Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán”, ES0000266 “Sierra de Moratalla”, ES0000267 “Sierras de Burete, Lavia y Cambrón”, se recogen en el Anexo 3 del Plan de Gestión Integral y se corresponden con la adecuación a la base cartográfica las delimitaciones establecidas por los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2001 (BORM nº 53, de 5 de marzo de 2001) y 30 marzo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001) mediante los que se designan estas ZEPA.

2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEPA de “Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán”; “Sierra de Moratalla”; “Sierras de Burete, Lavia y Cambrón” y “Sierra de Mojantes” queda delimitado como Área de Protección de la Fauna Silvestre.

Artículo 3. Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste

1. Aprobar el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste de la Región de Murcia que se inserta como Anexo al presente Decreto y que está compuesto de la siguiente documentación:

- Volumen I. Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste.
- Volumen II. Información específica de cada ZEC y ZEPA.
- Anexos.
- Anexo 1. Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Límites de las ZEPA: descripción y cartografía.
- Anexo 4. Metodología de valoración de hábitats y especies.
- Anexo 5. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y del cumplimiento de las acciones del Plan.
- Anexo 6. Tipos de hábitats de interés comunitario de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste.
- Anexo 7. Zonificación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste.
- Anexo 8. Área de conectividad ecológica y amortiguación: localización y descripción.
- Anexo 9. Memoria económica.

2. Dicho plan tendrá la consideración de Plan de conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas en el artículo 2.2 del presente Decreto, a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril.

3. El ámbito territorial del Plan de Gestión Integral se describe en el apartado 2.2 del volumen I e incluye los límites de las 10 ZEC del anexo 2 y las 4 ZEPA del anexo 3.

Artículo 4. Prevalencia

Este Plan de Gestión Integral prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo con la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio. Asimismo, se aplicará a las ZEPA el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 5. Finalidad

1. La finalidad del Plan de Gestión Integral que se aprueba es garantizar en las ZEC, el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Asimismo, tiene por objeto asegurar en las ZEPA, la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), y de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular, todo ello con el objeto último de contribuir a garantizar la conservación de la biodiversidad en el territorio europeo.

2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el Plan de gestión integral específica, en el apartado 12 del volumen I, las medidas de conservación y de gestión agrupadas en los siguientes tipos:

a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades dirigidas a orientar a las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias sobre los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste.

b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideran incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en las ZEC y ZEPA.

c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación, de aplicación a los espacios protegidos.

Artículo 6. Área de conectividad ecológica y amortiguación

1. Con el fin de evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, mejorar y favorecer la coherencia ecológica y la conectividad entre los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste se establece un área de conectividad ecológica y amortiguación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuya justificación y descripción se contienen en el apartado 5 del volumen I y en el anexo 8, respectivamente, del Plan de Gestión Integral.

2. En el área de conectividad ecológica y amortiguación, las Administraciones públicas, en especial los Ayuntamientos atenderán al mantenimiento de la funcionalidad ecológica y evitarán aquellos usos del suelo o actuaciones que se consideren incompatibles para el mantenimiento de la integridad de las ZEC y las ZEPA.

Se mantendrán y potenciarán las actividades agrícolas y ganaderas compatibles con la conservación de los hábitats naturales. En este sentido, se fomentará por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería la aplicación de aquellas medidas de desarrollo rural que repercutan positivamente en la conservación de los hábitats naturales y los procesos ecológicos que los sustentan.

3. Al objeto de proteger y garantizar la función de amortiguación y conectividad ecológica de esa área, y sin perjuicio de la aplicación del régimen general para la evaluación de repercusiones de planes, programas o proyectos previsto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para considerar la afección indirecta de los planes, proyectos o actividades situados en el área de conectividad ecológica y amortiguación y someterlos, por tanto, a la evaluación ambiental de los artículos 95 y 96 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La distancia del plan, programa o proyecto a los límites del espacio protegido.

b) La utilización como zona de campeo de las especies de fauna por las se han declarado el espacio como lugar Red Natura 2000.

c) El albergar en su interior especies de fauna o flora ligadas al espacio protegido y que estén catalogadas en peligro de extinción o vulnerables.

d) Que supongan la fragmentación de hábitats de interés comunitario o sean un obstáculo para el desarrollo de proyectos de gestión forestal.

Artículo 7. Zonificación

A la vista de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas el Plan establece, en el territorio de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, las siguientes zonas:

1. Zona de reserva.
2. Zona de conservación prioritaria.
3. Zona de uso agrario.
4. Zona núcleo rural.
5. Zona de uso público.

Artículo 8. Órganos y administraciones competentes.

La Consejería con atribuciones en materia de medio ambiente junto con las demás administraciones públicas competentes serán las responsables de la puesta en marcha de las medidas de conservación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia a las que se refiere el artículo 5.2.

Artículo 9. Órganos de coordinación técnica y participación

1. La gestión integral del conjunto de las ZEC que se declaran por el presente Decreto y de las ZEPA será desarrollada desde el órgano gestor Red Natura 2000 quien garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en el Plan.

2. Se crea una Comisión de participación de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Las funciones de este órgano son, al menos, las siguientes:

a) Promover y facilitar la participación en la gestión de las administraciones públicas y de los agentes sociales y económicos.

b) Fomentar e impulsar las acciones del Plan de Gestión.

c) Informar la memoria anual del Plan de Gestión.

d) Informar la revisión del Plan de Gestión.

4. La Comisión de Participación estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular del centro directivo competente en la gestión de la Red Natura 2000 o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: Un representante de los Ayuntamientos de los municipios del ámbito del Plan designado por y entre ellos.

c) Serán vocales:

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del ámbito del Plan.

Un representante de cada una de las Consejerías competentes en las materias de obras públicas, ordenación del territorio, agricultura, ganadería, industria, cultura y turismo designados por los titulares de las mismas.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Un representante de los propietarios de las fincas existentes en la Red Natura 2000 del noroeste designados por y entre ellos.

Un representante de las organizaciones agrarias más representativas designados por y entre ellas.

Un representante de los Grupos de Acción Local designados por y entre ellos.

Un representante de las organizaciones y empresas turísticas designados por y entre ellas.

Un representante de los organismos de investigación e instituciones científicas designado por y entre ellos.

Un representante de las asociaciones dedicadas a la conservación y estudio de la Naturaleza designado por y entre ellas.

Un representante de la asociación de vecinos del ámbito del Plan designados por y entre ellas.

4. Actuará de secretario de este órgano el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de la Red Natura 2000.

5. La Comisión de Participación se reunirá al menos una vez al año y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones a cualquier persona u organismo que se considere necesario.

Artículo 10. Mecanismos de colaboración

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las administraciones públicas afectadas por este Decreto para el cumplimiento de las medidas establecidas por los planes de gestión con el fin de garantizar el mantenimiento o la consecución de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies existentes en las ZEC y ZEPA.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho

público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución del Plan.

Artículo 11. Autorizaciones

1. Se exigirá autorización para las instalaciones o actividades comprendidas en el ámbito territorial de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste en los supuestos relacionados en el apartado 12.2 del volumen I, referentes a transformaciones de uso de suelo, construcciones e instalaciones asociadas a actividades agrícolas y ganaderas y el vallado o cercado de terrenos.

2. El órgano competente para otorgar las autorizaciones es el órgano gestor de la Red Natura 2000. La autorización se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y demás normativa que resulte de aplicación. Su otorgamiento no exime de la obtención de las autorizaciones o licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación sectorial distinta de la ambiental.

Artículo 12. Procedimiento de autorización

1. La solicitud de la autorización se acompañará de la documentación e información siguiente:

- a) Justificación de la actividad o proyecto.
- b) Proyecto básico o memoria suscrito por técnico competente.
- c) Calendario previsto para el desarrollo de la actividad o proyecto.

2. La solicitud de autorización y demás documentación se presentará en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, el órgano competente para otorgar la autorización, procederá a comunicar al interesado el plazo máximo normativamente previsto para resolver y notificar la resolución del procedimiento, así como los efectos del silencio administrativo.

3. De conformidad con el artículo 4.4 del Decreto 286/2010 de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si resultara alguna discrepancia con los datos facilitados por el interesado o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el órgano competente para la comprobación estará facultado, siempre que dichos datos no figuren en bases de datos accesibles, para realizar las actuaciones procedentes a través de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la autorización es de tres meses, a contar desde la efectiva recepción de la solicitud en cualesquiera de las unidades que Integran en el Sistema Unificado a que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Transcurrido el cual, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud presentada.

5. La autorización integrará las condiciones relativas a la protección de los hábitats y especies y se otorgará por un plazo determinado.

Artículo 13. Comunicación previa

1. Con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos previstos en el apartado 12.2 del volumen I del Plan de Gestión, el interesado dirigirá al órgano gestor de la Red Natura 2000 una comunicación por medio de la cual pone en conocimiento sus datos identificativos y acompaña la documentación e información exigida en cada caso.

2. Si la comunicación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, por el apartado 12.2 del volumen I del Plan de Gestión, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El interesado queda obligado a comunicar al órgano gestor de Red Natura 2000, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar, en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el órgano gestor de la Red Natura 2000 dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del

interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o inicio de la actividad.

5. En desarrollo del artículo 71 bis. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, se aprobará el modelo normalizado de comunicación previa.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a las ZEC y las ZEPA será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a ... de ... de 2012-.

El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso. El Secretario del Consejo de Gobierno.- Manuel Campos Sánchez.